

Bogotá, D.C., mayo 23 de 2023

Señores
JUEZ (REPARTO)
La Ciudad

Demanda de: **ACCIÓN DE TUTELA**
Actor: **JOSÉ MAURICIO ZAMORA FRANCO**
Demandado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Vulneración: Artículo 25 Derecho Fundamental al Trabajo Digno.

José Mauricio Zamora Franco, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo ante ustedes de manera más cordial y respetuosa, para interponer en mi nombre el derecho de **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el **artículo 86** de la **Constitución Política** y el **Decreto Reglamentario 2591 de 1991**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, con el objetivo de que se ampare el Derecho Fundamental al Trabajo, consagrado en el **artículo 25** de la Constitución Política de Colombia el cual menciona: **“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”**, concordante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1.948 artículo 23, el cual menciona:

*“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”. Toda persona tiene derecho, **sin discriminación alguna**, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”. (art. 23 Declaración Universal de los DD. HH. 1.948).*

Así mismo la Constitución Política de Colombia en el Artículo 13, expresa:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan” (art. 13 C.P. 1991);

Por último, en la Sentencia C-293 de 2010 la Corte Constitucional menciona:

“Frente a las personas con discapacidad; la Corte se refiere a la seguridad social, los servicios de salud, la educación, el derecho al trabajo, derecho a la integridad, el derecho a la recreación, entre otros. Este Tribunal hizo con ocasión del control de constitucionalidad de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Y resalta el interés del

Constituyente sobre la protección de los derechos de estas personas mediante las acciones afirmativas”. (C.C. Sentencia C-293 de 2010).

Por lo anterior considero amenazados y/o vulnerados mis derechos como Persona en condición de Discapacidad Múltiple debidamente Certificada, y como sujeto de Especial Protección Constitucional, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, debido a la NO admisión en el Proceso de Selección en la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, para continuar en el concurso y presentar la Prueba de Conocimientos, cuyo Proceso de Selección es el No. 2435 a 2473 de 2022 - Gobernación del Valle del Cauca, Convocatoria Territorial 2022.1 modalidad Abierto postulación a la **OPEC 188408** el cual tiene número de Recaudo 561341032 del día 14 de febrero de 2023.

En respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través del aplicativo SIMO, en los resultados de la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos, manifiestan lo siguiente:

“No cumple requisitos mínimos, puesto que el aspirante no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, es decir no se encuentra entre la edad de 18 a 28 años, en tanto el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales - MEFC señala que dicho empleo fue creado para dar cumplimiento a la referida norma”, (CNSC, 2023).

Esta petición se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHOS

1. De conformidad con el acuerdo No. 415 de diciembre 05 de 2022 por el cual se convoca y se establece las normas del proceso de selección en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO para proveer los empleos de vacancia definitiva y estar vinculado al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta general de la **Gobernación del Valle del Cauca**, realicé mi inscripción a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la plataforma “SIMO” donde se encuentran todos mis soportes documentales de estudios realizados y experiencia laboral, los cuales cumplen con los requisitos exigidos conforme a las condiciones previstas en la convocatoria.
2. Antes de realizar la inscripción a través del aplicativo SIMO, me comuniqué vía telefónica con la CNSC, para solicitar información sobre este Proceso de Selección, dado que había observado en las redes sociales, el rumor de que esta convocatoria, aparentemente se iba a dirigir a cierto grupo poblacional, por lo cual quería estar seguro para no perder el dinero de la compra de los derechos de participación; en donde al comunicarme con la entidad, una de las asesoras me aseguró de que estos procesos se fundamentan en la igualdad, el mérito y la oportunidad, pues la misión de la entidad es de que todas las personas puedan participar, sin distinción o discriminación alguna.
3. Una vez consultado lo anterior, el día 14 de febrero de 2023 realicé el pago del PIN en una sucursal de Bancolombia, para la OPEC No. 188408 en el nivel Profesional, por valor de \$58.000.00 de acuerdo con lo establecido en los derechos de participación y al ver realizado el pago en la plataforma “SIMO”, procedí a realizar la confirmación del empleo al cual me había inscrito, quedando a la espera de la Verificación de Requisitos Mínimos los cuales serían publicados en la plataforma “SIMO” de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
4. En la publicación de los resultados se me informa, que mi estado es NO ADMITIDO, donde se argumenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que: “NO CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS, PUESTO QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES

ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, ES DECIR NO SE ENCUENTRA ENTRE LA EDAD DE 18 A 28 AÑOS, EN TANTO EL MEFC SEÑALA QUE DICHO EMPLEO FUE CREADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REFERIDA NORMA". (CNSC, 2023).

ARGUMENTOS

- A continuación, transcribo los requisitos implícitos en el acuerdo 415 de 2022 señalados en el artículo 7° de mencionada convocatoria así:

Requisitos generales para participación en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) mayor de edad.
2. Registrarse en SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.

Como se evidencia en los requisitos no existe ninguna restricción en términos de edad, como tampoco en la convocatoria que solo pueden participar los jóvenes o personas entre 18 y 28 años. Teniendo claridad a pleno conocimiento que el **SISTEMA DE MERITO Y OPORTUNIDAD**, no discrimina a ninguna persona para entrar a participar en un concurso por ser adulto.

- El artículo 196 de la Ley 19 de 1955 de 2019 – “Generación de empleo para la población joven del país”, menciona lo siguiente:

“Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas”. (...).

- ✓ **PARÁGRAFO 1°.** *Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.*

- ✓ *PARÁGRAFO 2°. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.*
- ✓ *PARÁGRAFO 3°. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.*
- ✓ *PARÁGRAFO 4°. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”. (Ley 19 de 1955 de 2019).*

Como se evidencia, esta Ley es clara en su artículo 196 parágrafo 3° de conceder prioridad a la población joven entre 18 y 28 años de edad, para que participen en las convocatorias y aún más expresa que el 10% de los nuevos empleos no requerirían experiencia profesional; sin embargo esta Ley, en ningún momento señala o coarta el derecho de otros grupos poblacionales o personas mayores de 28 años, para que puedan participar de las convocatorias, más aún habiendo cumplido con todos los requisitos, pues se tendría como un acto de discriminación y violación al **Derecho al Trabajo** anteriormente expuesto.

5. El día 04 de mayo del presente, radiqué la Reclamación No. 652583564 a través de la plataforma “SIMO” en su respectivo botón de reclamaciones, dentro de los 2 días hábiles que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para solicitar las aclaraciones sobre los resultados, debido a que no estoy conforme y siento que vulneran mis derechos a la igualdad de poder participar en las pruebas que me permitan acceder a un trabajo digno; sin embargo, dicha Reclamación no fue contestada por la CNSC dentro de los 10 días hábiles siguientes que indica la Ley; saliendo finalmente en mi menú de reclamaciones del aplicativo SIMO, el estado de FINALIZADA sin respuesta o explicación alguna, continuando como No admitido.
6. Así mismo me permito manifestar a su Señoría, que en la actualidad estoy participando de otras convocatorias ofertadas por la CNSC, para cargos a proveer en la modalidad Abierto, una con la Territorial 8 – Proceso de selección Gobernación del Quindío, y la otra Proceso de Selección DIAN 2022; en donde por ejemplo, al revisar mis resultados de Verificación de Requisitos Mínimos con la Territorial 8, he logrado quedar como Admitido, teniendo esta convocatoria de la Territorial 8 el mismo parágrafo donde se menciona la vinculación de jóvenes de 18 y 28 años; no habiendo sido en esta ocasión la Verificación de Requisitos Mínimos de esta convocatoria, una causal de discriminación para no continuar en el proceso.

Así mismo, actualmente continúo en concurso, tras haber sido Admitido en la Verificación de Requisitos Mínimos de Proceso de Selección Abierto 2022 - Departamento de la Prosperidad Social; y me encuentro en la actualidad posesionado en Carrera Administrativa con el Centro Nacional de Memoria Histórica, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, habiendo ya superado mi Periodo de Prueba, tras haber ganado el concurso de méritos con la CNSC correspondiente a las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales - 2020, convocatorias las cuales también tienen el mismo parágrafo donde se menciona la vinculación de jóvenes de 18 y 28 años; y muy seguramente en el Proceso de Selección DIAN 2022, quedaré de igual manera Admitido, contando también esta convocatoria, con el mismo parágrafo antes mencionado.

NORMAS VULNERADAS

- Artículo 25 C.P. 1991 Derecho al Trabajo.
- Artículo 23 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1.948

- Artículo 13 C.P. 1991 Personas con Discapacidad.
- Sentencia C-293 de 2010 la Corte Constitucional. Personas con Discapacidad.
- Ley 1955 de 2019 Artículo 196

PRETENSIONES

1. De conformidad con los argumentos antes expuestos, solicito de manera muy respetuosa a usted señor(a) Juez, una vez verificadas las diferentes normativas aquí mencionadas, las cuales posee la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como lo es la Convocatoria y la Ley 1955 en su artículo 196 en su expresión y contenido, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC incluirme en la lista de Admitidos al concurso, con el fin de continuar en el concurso y presentar en su respectivo momento, las Pruebas de Selección, ante la meta de ganar dicho concurso y poder acceder a un trabajo digno, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

2. Se tenga en cuenta por el Estrado, la Acción de Tutela sobre el mismo caso, No. 76001-31-10-001-2023-00214-00, ADMITIDA por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, la cual refiere sobre la vulneración del derecho al trabajo, por la misma causa descrita en la parte motiva de la presente, concerniente al Proceso de Selección - Convocatoria Territorial 9 2022.1 modalidad Abierto – OPEC: 188408

ARGUMENTOS Y/O PRUEBAS JURÍDICAS

- ACUERDO No. 415 de 5 de diciembre del 2022, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Valle del Cauca.
- Ley 1955 de 2019 artículo 196, Véase Diario Oficial: https://www.suin-juriscol.gov.co/imagenes/03/03/2020/1583264167560_50964.pdf
- Cédula de Ciudadanía, Certificado de Discapacidad del accionante y Recibo de Recaudo SIMO – Territorial 9, con fecha del 14 de febrero de 2023.
- Pantallazo de VRM Territorial 9 de NO Admitido y Reclamación a la CNSC.
- Pantallazo de Admitido en otros Procesos de Selección – CNSC.
- Tutela sobre el mismo caso No. 76001-31-10-001-2023-00214-00, ADMITIDA por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali.

NOTIFICACIONES

- Al demandante o tutelante José Mauricio Zamora Franco, a la dirección: Calle 86A No. 23 – 41 Apto 202 del Barrio Polo Club, en Bogotá D.C. Correo electrónico: josmauzam@gmail.com, Móvil: 3103931107

- Al demandado Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a la dirección: Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7° en Bogotá D.C. Teléfono: 6013259700 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

De usted señor(a) juez,

Atentamente,



José Mauricio Zamora Franco

C.C. No. 16454188 de Yumbo